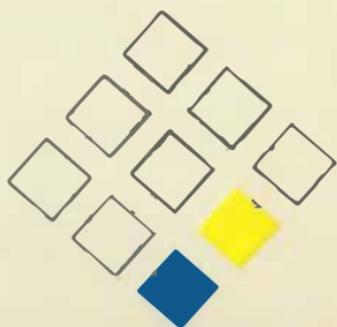


C 1168/6



INFORME

Reforma de la Formación Profesional



Febrero 1993



Ministerio de Educación y Ciencia

DONATIVO

Reforma de la Formación Profesional

Febrero 1993



R-108.310

BIBLIOMECA



054557





Ministerio de Educación y Ciencia

Tirada: 15.000 ejemplares

N. I. P. O.: 176-92-017-7

Depósito Legal: M. 5.875-1993

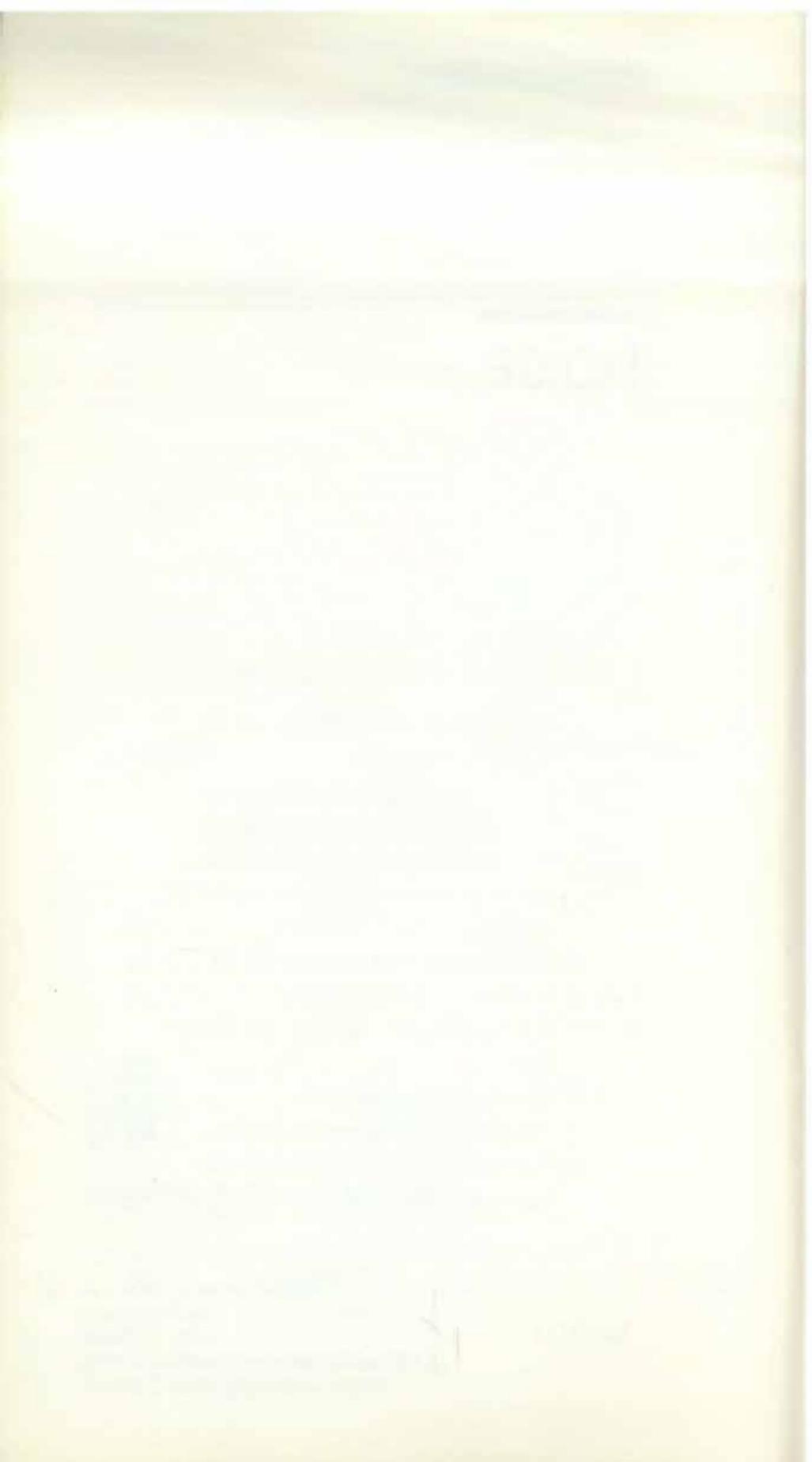
Imprime: AGISA

(Artes Gráficas Iberoamericanas, S.A.)

Tomás Bretón, 51 - 28045 Madrid

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
INTRODUCCIÓN	5
1. PLAN DE REFORMA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (MEC).	7
1.1. Elaboración del catálogo de Títulos Profesionales	7
1.2. Real Decreto por el que se establecen directrices generales de los títulos profesionales y de sus enseñanzas mínimas correspondientes	10
1.3. Comisiones Provinciales de FP..	14
1.4. Formación del profesorado	18
1.5. Formación en centros de trabajo	20
1.6. Orientación profesional	25
1.7. Programas de Garantía Social...	27
1.8. Formación Profesional en la modalidad a distancia	29
2. PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	35
ANEXO I	38





INTRODUCCIÓN

En el mes de enero de 1992 el Ministerio de Educación y Ciencia presentó en el Consejo General de Formación Profesional e hizo público el Plan de Reforma de la Formación Profesional (desarrollo y aplicación de la LOGSE). El 3 de febrero de 1993 dicho Consejo ha aprobado y remitido al Gobierno el Programa Nacional de Formación Profesional, cuyo objetivo fundamental estriba en la articulación y coordinación eficaz de los dos subsistemas de formación profesional (gestionados, respectivamente, por las administraciones educativas y por las administraciones laborales).

Ambos acontecimientos, aunque separados un año en el tiempo, tienen estrecha relación, por lo que resulta oportuno aprovechar la ocasión de la publicidad del Programa Nacional para informar monográficamente sobre el estado actual de desarrollo del Plan de Reforma de la Formación Profesional del MEC.

Esta información se incluye en la colección «Informe» editada por el MEC, que en sus dife-



rentes números ha venido abordando cuestiones relacionadas con el desarrollo de la LOGSE. Si bien estas cuestiones atañen a toda la comunidad educativa, estos boletines informativos se dirigen principalmente al profesorado, en el entendimiento de que es el personal docente el agente fundamental de la reforma educativa y, en consecuencia, quien primero y de forma más completa debe estar informado de sus desarrollos.

1. Plan de Reforma de la Formación Profesional (MEC)

1.1. Elaboración del Catálogo de Títulos Profesionales

El proceso metodológico establecido por el MEC para la elaboración del Catálogo de Títulos Profesionales se halla constituido por las siguientes fases:

- a. Realización del estudio sectorial
- b. Constitución del GTP (grupo de expertos)
 - subfase de identificación de los perfiles o figuras profesionales
 - subfase de definición de los contenidos formativos (módulos profesionales y ciclos formativos)
- c. Propuesta propiamente dicha del Título
 - consulta a las Comunidades Autónomas

- consulta a las organizaciones sindicales
- informe del Consejo Escolar del Estado
- informe del Consejo General de FP.

d. Aprobación del Título por el Gobierno y publicación del mismo en el BOE.

En febrero de 1993 el estado de elaboración del Catálogo de Títulos Profesionales es el siguiente:

a. Estudios sectoriales:

— Ha concluido la realización de los siguientes estudios sectoriales:

- Textil, confección, piel y cuero
- Industria gráfica
- Instalación y montaje
- Turismo y hostelería
- Edificación y obras públicas
- Industrias químicas
- Sanidad
- Pesca y acuicultura
- Industrias de fabricación de equipos electromecánicos
- Industrias de la madera, mueble y corcho
- Industria pesada y construcciones metálicas
- Minería y primeras transformaciones
- Agricultura y Ganadería
- Comercio
- Automoción
- Industrias agroalimentarias

- Industrias manufactureras diversas
 - Seguros y finanzas
 - Docencia e investigación
 - Artesanías.
 - Servicios a la empresa
- Se halla en fase avanzada o finalizando la realización de los siguientes estudios sectoriales:
- Producción, transformación y distribución de energía y agua
 - Transporte y comunicaciones
 - Mantenimiento y reparación
 - Administración y oficinas
 - Información y manifestaciones artísticas
 - Servicios a la comunidad y personales
 - Servicios a la empresa

b. Grupos de expertos (GTPs):

- Han concluido la segunda subfase (definición de los módulos profesionales de los diferentes ciclos formativos) los siguientes GTPs:
- Química
- Han concluido la primera subfase (identificación de los perfiles profesionales) los siguientes GTPs:
- Textil, confección y piel
 - Hostelería y turismo
 - Edificación y obras públicas

- Pesca y acuicultura
- Madera y mueble

En el Anexo 1 figura un calendario estimativo de la fase «c» (propuesta propiamente dicha de los títulos) por familias profesionales.

1.2. Real Decreto por el que se establecen directrices generales de los títulos profesionales y de sus enseñanzas mínimas correspondientes

A fin de garantizar la homogeneidad en la estructura y contenidos de los numerosos títulos profesionales que van a ser objeto de tramitación en los próximos meses, el MEC ha elaborado un proyecto de Real Decreto-marco de las enseñanzas profesionales, que ya ha sido sometido a consultas de las Comunidades Autónomas, del Consejo Escolar del Estado y del Consejo General de Formación Profesional.

En dicho proyecto de Real Decreto, además de hacer expresa referencia «a la filosofía» que subyace tras el método de elaboración de los títulos profesionales y la finalidad de las enseñanzas profesionales, se definen los contenidos a los que deben hacer referencia explícita cada uno de los Reales Decretos correspondientes a

cada título profesional específico: el perfil profesional del título; la estructura modular de los ciclos formativos; las enseñanzas mínimas; los requisitos mínimos sobre espacios; las **Especialidades** del profesorado que deben impartir los diferentes módulos de cada título; la duración de cada ciclo formativo; los módulos profesionales que en su caso puedan ser convalidables por materias del Bachillerato, por la formación profesional ocupacional o por la experiencia laboral; el acceso a estudios universitarios en el caso del título de Técnico Superior; el modelo de evaluación de las enseñanzas profesionales; las titulaciones que en su caso puedan ser objeto de equivalencia a efectos de docencia de las enseñanzas profesionales, etc.

Por lo que se refiere a las nuevas **Especialidades** del profesorado, debe señalarse en primer lugar que el concepto de «Especialidad» no se modifica: al igual que ahora, cada profesor estará adscrito a una Especialidad, y para cada Especialidad se definirán las enseñanzas cuya impartición le corresponde. En la actual FPI y FPII las enseñanzas se organizan en «materias» comunes y específicas; en la nueva ordenación académica derivada de la LOGSE las enseñanzas de formación profesional específica se organizan en «módulos profesionales», las del Bachillerato en «materias» y las de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en «áreas». Por tanto, para cada Especialidad se definirán los *módulos profesionales* cuya impartición les corresponde; además, en el caso de algunas Especialidades, también se definirán adicionalmente las *materias* del Bachillerato y/o las

áreas de la Enseñanza Secundaria Obligatoria cuya impartición les corresponde.

Como resulta obvio, las Especialidades se definen para impartir enseñanzas, y no al revés. Por tanto, primero deben definirse las enseñanzas y, posteriormente, establecerse las Especialidades. Así se ha procedido en el establecimiento de las Especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria correspondientes a las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato: primero se han definido las áreas y materias, respectivamente, de ambas etapas y, luego, se han establecido las Especialidades, asignando a cada una de estas últimas las áreas y/o materias que deben impartir. Pero, además, este procedimiento ha resultado mucho más simple, en el caso de estas enseñanzas, por la sencilla razón de que los currículos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (en lo relativo a áreas y materias comunes y obligatorias) son únicos.

Por el contrario, en el caso de la Formación Profesional Específica hay que definir con toda probabilidad algunos cientos de titulaciones/currículos. Ello obliga a que las Especialidades correspondientes a las enseñanzas de formación profesional específica se vayan estableciendo a lo largo de todo el proceso de aprobación de los diferentes títulos profesionales y en el momento de definir para cada uno de los «módulos profesionales» (que en la terminología de la actual FPI y FPPII reciben la denominación de «materias») su atribución docente; en otras

palabras, en el momento de definir para cada módulo profesional a qué Especialidad le corresponde su impartición.

Cada Especialidad que se establezca corresponderá a un solo Cuerpo Docente: al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Se prevé el establecimiento de Especialidades cuya competencia docente se refiera preferente o exclusivamente a módulos profesionales de ciclos formativos de una o pocas familias profesionales, y Especialidades de carácter más transversal u horizontal cuya competencia docente se refiera a módulos profesionales de ciclos formativos de varias o muchas familias profesionales.

Cuando finalice el proceso de elaboración del Catálogo de Títulos Profesionales, aproximadamente al finalizar el curso académico 93/94, se definirá el procedimiento de adscripción del profesorado a estas nuevas Especialidades. Hasta entonces las convocatorias de los concursos de traslado seguirán realizándose a partir de las Especialidades actuales.

En todo caso, a todas y cada una de las actuales Especialidades le corresponderá la adscripción, al menos, a una de las nuevas Especialidades. En este caso la adscripción será automática. En el caso de que a una de las Especialidades actuales le corresponda la adscripción a más de una de las nuevas Especialidades se establecerá el procedimiento de adscripción al que se acaba de hacer referencia. Dicho



dimiento será consultado con las organizaciones sindicales.

1.3. Comisiones Provinciales de FP

La configuración que la LOGSE atribuye a la Formación Profesional como factor determinante del desarrollo económico y social de las regiones supone situaciones nuevas para el sistema educativo. Se trata de transformar una lógica exclusivamente «escolar» de la Formación Profesional, haciéndola adquirir dimensiones nuevas en el terreno del desarrollo de los recursos humanos, mediante la obtención de las cualificaciones que a medio y largo plazo requiere la estructura productiva regional.

En definitiva, se plantea la necesidad de establecer relaciones estrechas entre los objetivos y los recursos de la formación y las medidas relativas a la economía regional y al empleo. En este sentido, debe promoverse la articulación de las relaciones entre formación, empleo y producción, mediante la descentralización de competencias y la creación de estructuras provinciales o regionales que realicen el análisis de las necesidades de formación y la concertación de la oferta con los agentes económicos y sociales, y que creen lazos de cooperación entre las empresas y los centros educativos.

Precisamente por ello la formación en el seno de la empresa pasa a un primer término, adquiriendo más relevancia en el contenido curricular.

Para dar respuesta a las nuevas demandas de formación, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), promulgada el 3 de octubre de 1990, instaura un nuevo marco para la educación en general y para la Formación Profesional en particular.

Hay que destacar igualmente que en la propia LOGSE se establece que en el diseño y planificación de la Formación Profesional Específica sean partícipes de las acciones a realizar los distintos agentes sociales, con el fin de que dicha formación sea adecuada a las características del entorno socioeconómico y a las exigencias de cualificación planteadas en el mismo. En este contexto es donde intervienen las *Comisiones Provinciales de Formación Profesional Reglada*, como órgano fundamental para acomodar la oferta de Formación Profesional a las necesidades del sistema socio-productivo.

Las Comisiones Provinciales de Formación Profesional Reglada se crean por la Orden de 21 de junio de 1990 como órganos colegiados que tienen como misión:

- Realizar el análisis global de las necesidades de Formación Profesional.
- Ser marco de participación de los agentes sociales, Instituciones locales y otras entidades.

- Ser cauce de cooperación entre las empresas y los centros educativos.
- Acercar a niveles de decisión provincial las directrices emanadas del Consejo General de la Formación Profesional.

Creadas para cada una de las 27 provincias españolas gestionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, según figura en la Orden Ministerial, sus funciones concretas son:

- a) Proponer las medidas necesarias para adecuar la actual oferta de Formación Profesional a las necesidades productivas y a la demanda del mercado de trabajo.
- b) Proponer el mapa formativo de la zona, mediante la identificación de las familias profesionales y los nuevos ciclos formativos de grado medio y superior necesarios, a través del estudio y análisis del propio entorno productivo a la luz de informes sectoriales y de las disponibilidades de recursos.
- c) Emitir informe sobre las posibilidades formativas existentes en las empresas y realizar el seguimiento y evaluación de las estancias formativas de los alumnos en las mismas.
- d) Elaborar propuestas de redefinición de la actual oferta de Formación Profesional, las ramas y Especialidades que deben actualizarse y las nuevas profesiones que deben crearse.

- e) Informar, con carácter preceptivo, sobre la definición, modificación o supresión de la oferta de formación profesional específica de la demarcación.
- f) Proponer la planificación de las acciones que deben desarrollarse en las empresas y otras entidades o instituciones en relación con la formación del profesorado.

Este órgano colegiado, dependiente de la Dirección Provincial, conjugando datos demográficos educativos y socioeconómicos es el que debe proponer la oferta de formación profesional específica, a nivel de familia profesional y ciclos de grado medio y superior, en cada zona económica en que se divida la provincia.

Durante el curso académico 90-91 las Comisiones Provinciales de Formación Profesional realizaron, de acuerdo con las funciones que se les encomendaron, la propuesta de enseñanzas profesionales acorde con las necesidades de cualificaciones profesionales de cada localidad, zona o provincia.

Durante el curso académico 91-92 se produjo un intercambio de información y de criterios entre las Comisiones Provinciales de FP y la Dirección General de Formación Profesional sobre la propuesta planteada por aquéllas, llegándose finalmente a un acuerdo por ambas partes acerca de la configuración de enseñanzas profesionales específicas de cada provincia.

En el presente curso académico 92-93 se está procediendo, entre las Direcciones Generales de Centros y de Formación Profesional, al ajuste de la oferta de enseñanzas profesionales específicas con la oferta de Enseñanza Secundaria Obligatoria y con la oferta de Modalidades del Bachillerato. Al final de este estudio deberán quedar definitivamente configurados los Institutos de Enseñanza Secundaria con su respectiva oferta: Enseñanza Secundaria Obligatoria y/o Ciclos formativos de Grado Medio y/o Modalidades del Bachillerato y/o Ciclos formativos de Grado Superior.

En todo caso, la anticipación de la reforma de la formación profesional específica que se viene llevando a cabo desde hace unos años se realizará, a partir de ahora, teniendo como referente obligado la configuración de enseñanzas profesionales acordada por las Comisiones Provinciales de FP y la Dirección General de Formación Profesional.

1.4. Formación del profesorado

El Plan de actualización de conocimientos del profesorado, anunciado en el Plan de Reforma de la Formación Profesional y del que hasta ahora han participado más de 800 profesores de las áreas tecnológicas de formación profesional, prosigue su tercer curso de actividades. Tras la evaluación de dichos cursos, realizada por los propios profesores participantes en los mismos

—y que, salvo alguna excepción, ha sido muy positiva y favorable—, el MEC reitera la oportunidad e interés de este Plan y tiene el propósito de seguir ampliando su cobertura, a fin de que en el menor plazo posible (y garantizadas las condiciones de calidad de los cursos) todo el profesorado interesado en él tenga una oportunidad real de participar.

Por otro lado, y de acuerdo asimismo con otro de los objetivos del Plan de Reforma de la Formación Profesional, se está tramitando el proyecto de Orden Ministerial por el que se crean los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la FP. Esta norma dará cobertura legal a los dos primeros centros que el MEC ha puesto en funcionamiento: uno en Gijón (correspondiente a la familia profesional de Mecánica-Mantenimiento) y otro en Madrid (correspondiente a la familia profesional de Administración y Gestión).

Tal y como se establece en el proyecto de Orden Ministerial, estos centros tendrán como funciones fundamentales: diseñar, organizar e impartir cursos de formación —en colaboración con expertos y estructuras formativas de las empresas más desarrolladas del sector productivo correspondiente— que completen la formación inicial de los nuevos profesores que se incorporen a la docencia de la formación profesional (cursos de formación inicial) o que actualicen los conocimientos técnicos del profesorado con experiencia docente (cursos de formación permanente); analizar y evaluar la idoneidad técnica y la eficacia pedagógica del equipamiento correspondiente a

cada ciclo formativo de la familia profesional asociada al centro; y desarrollar investigaciones sobre el currículo.

1.5. Formación en centros de trabajo

Hasta el presente curso académico, todos los alumnos que han venido realizando prácticas formativas en centros de trabajo (ya sea por pertenecer al último curso de la Formación Profesional de Segundo Grado, ya sea por estar realizando los Módulos Profesionales experimentales de nivel 2 y de nivel 3) lo han hecho de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Dirección General de Formación Profesional, que tenían en cuenta fundamentalmente la evaluación y la experiencia del modelo tradicional de las «prácticas en alternancia».

Sin embargo, dicho modelo de «prácticas en alternancia» adolece —por el carácter voluntario de las prácticas propiamente dichas— de insuficiente concreción y atribución de funciones, competencias y responsabilidades.

El modelo de «formación práctica en centros de trabajo» (módulo profesional FCT), teniendo también en cuenta la experiencia de las prácticas en alternancia, debe necesariamente ser mucho más preciso y prescriptivo por constituir una parte del currículo y, en consecuencia, porque su

realización obligatoria por todos los alumnos debe también quedar referida —como el resto del currículo— a unos objetivos, unos contenidos y unos criterios de evaluación.

La definición de este nuevo modelo de FCT, que el MEC pretende poner en vigor a partir del próximo curso 93/94 para toda la oferta de la nueva formación profesional (sean los actuales Módulos Profesionales, sean los futuros Ciclos Formativos), se está realizando a través de los siguientes objetivos:

- a) Definición curricular del módulo profesional FCT (en la denominación actual de los Módulos Profesionales experimentales «Formación en centros de trabajo»):

Además de la definición de los objetivos específicos de este módulo profesional, que figurarán en el correspondiente Real Decreto que establezca un título específico y sus enseñanzas mínimas, el MEC definirá, para su ámbito territorial de gestión, los contenidos y criterios de evaluación de dicho módulo. Esta definición será posteriormente complementada por material, elaborado por los Servicios de diseño y renovación de la oferta de la FP del propio MEC, que desarrolle ampliamente —para la FCT de cada ciclo formativo— las posibles actividades y tareas formativo/productivas que tengan relación con los objetivos de este módulo y sean susceptibles de realización en centros de trabajo o empresas. Este material deberá

facilitar la elaboración conjunta (centro educativo y centro de trabajo) de los «programas formativos» concretos a realizar por los alumnos, que deben constituir una parte sustantiva del convenio que suscriban ambos centros para garantizar la realización de la FCT.

- b) Definición de los órganos de la Administración Educativa responsables de la planificación y de la coordinación académica del módulo FCT:

Dado el carácter obligatorio —y no voluntario— de las prácticas en centros de trabajo, resulta necesario atribuir competencias de planificación a alguna instancia que organice las relaciones de los centros educativos con los diferentes centros de trabajo, a fin de evitar concurrencias o solapamientos en dichas relaciones. Dicha instancia no puede ser otra que la propia Dirección Provincial del Departamento, quien a través de la Unidad de Programas y/o el Área de apoyo a la FP deberá identificar para cada centro educativo la relación de empresas o centros de trabajo que puedan ser objeto de colaboración para la impartición del módulo de FCT.

Asimismo, deberán quedar definidas con claridad las funciones y competencias que corresponden, respecto a la impartición del módulo FCT, a los diferentes órganos de coordinación académica: Director del Centro,

Jefe de Estudios, en su caso Jefe del Área de FP, Jefe de Departamento de Familia Profesional y Tutor-Coordinador del módulo FCT. Esta definición quedará establecida en el «Reglamento Orgánico de los Centros». A través de esta definición quedarán también implícitamente definidas las funciones y competencias que corresponden al responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento de las prácticas realizadas por el alumnado durante su estancia en el mismo.

c) Gestión de la formación práctica en centros de trabajo:

La identificación, selección y homologación de centros de trabajo y empresas capaces de ofertar puestos formativos para la realización del módulo FCT, la identificación de requisitos que deben reunir las empresas, el control del cumplimiento de los «programas formativos» definidos para dicho módulo, el asesoramiento y promoción ante las empresas de este objetivo para recabar su participación y colaboración, la evaluación propiamente dicha de las prácticas..., son tareas cuya gestión trasciende la propia capacidad de la Administración Educativa.

Por ello el MEC está promoviendo la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales y de organismos con implantación en el mundo empresarial, tales como las Cámaras de Comercio, Industria y

Navegación (a través de su Consejo Superior), para disponer de apoyos técnicos suficientes que garanticen la realización efectiva del mandato de la LOGSE sobre la formación práctica en centros de trabajo.

Con antelación suficiente al comienzo del próximo curso, la Dirección General de Formación Profesional remitirá a todas las Direcciones Provinciales del Departamento (para que éstas las remitan a su vez a todos los centros que impartan la nueva formación profesional) instrucciones relativas a la implantación del nuevo modelo de FCT.

Finalmente, y en relación con la duración de este módulo profesional FCT y su ubicación temporal en el desarrollo del currículo del correspondiente ciclo formativo, debe señalarse que la duración del módulo FCT —al igual que la duración total de cada ciclo formativo— quedará establecida en función de las exigencias de aprendizaje derivadas de la naturaleza de la competencia profesional característica del título correspondiente. El artículo 30.4 de la LOGSE establece que los ciclos formativos tendrán una «organización modular de duración variable», y en la elaboración y diseño de la formación profesional específica se está teniendo en cuenta esta habilitación legal.

Por lo que se refiere a la ubicación del módulo FCT, y salvo aquellas excepciones en las que la estructuración de las en-

señanzas correspondientes permitan otras alternativas, preferentemente se cursará al finalizar la formación teórico-práctica en el centro educativo. Ello obedece a una razón evidente: que uno de los objetivos fundamentales del módulo FCT consiste precisamente en «evaluar los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado»; lo cual supone que el alumnado ha adquirido previamente en el centro educativo la formación necesaria para adquirir la competencia profesional característica del título correspondiente.

1.6. La orientación profesional

Las medidas que está desarrollando el MEC en materia de orientación profesional son las siguientes:

- a) Creación de la Especialidad «Formación y Orientación Laboral» (FOL):

Se ha tomado la decisión de crear la Especialidad correspondiente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria «Formación y Orientación Laboral», que figurará en los Reales Decretos de títulos profesionales específicos con la atribución docente del módulo profesional «Formación y Orientación Laboral».

Además de esta función, corresponderá al profesorado adscrito a esta Especialidad desarrollar las siguientes tareas:

- integrarse en el Departamento de Orientación del centro educativo,
- coordinarse con las oficinas o agencias de orientación profesional de la administración laboral y, en su caso, de otras administraciones,
- promover actividades informativas y orientativas que faciliten al alumnado el conocimiento de itinerarios de inserción profesional en su entorno.

b) Cursos de formación para el profesorado que vaya a adscribirse a la Especialidad FOL:

En el pasado mes de diciembre de 1992 el MEC organizó el primer curso de formación para profesores que tienen el propósito de adscribirse a la Especialidad FOL; y para el presente año 1993 tiene previsto la organización de dos cursos: uno de formación inicial similar al antes citado y otro más específico sobre técnicas y procedimientos para la inserción laboral.

c) Establecimiento de una red de información y orientación profesional apoyada en la Unidad de Estudios y Orientación Profesional (Servicios Centrales del MEC), en las Unidades de Apoyo a la Formación Profesional

(Direcciones Provinciales) y en los Departamentos de Orientación de los Centros.

- d) Elaboración y publicación de materiales de información y orientación profesional.

1.7. Programas de Garantía Social

Con el fin de desarrollar el mandato que la LOGSE estableció en su artículo 23.3, y para su ámbito de gestión, el MEC acaba de publicar la Orden Ministerial 1257, de 12 de enero de 1993, por la que se regulan los Programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Dichos Programas están dirigidos a jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la formación básica y profesional necesaria para su inserción laboral o, llegado el caso, para continuar estudios reglados.

Con ellos se pretende ofrecer a los jóvenes interesados que estén en esa situación la oportunidad de prepararse para un oficio o una profesión de nivel 1 y de adquirir o afianzar los elementos básicos de formación general necesarios para su incorporación a la vida activa, así como para poder acceder, al menos, a los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio, a través de una prueba de acceso.

El MEC tiene la intención de desarrollar diversas modalidades de Programas de Garantía Social, adaptadas a las características de distintos colectivos de jóvenes destinatarios: algunas de ellas se desarrollarán en los propios centros educativos; otras en colaboración con Administraciones locales u otras Instituciones.

Durante el presente curso, el MEC ha introducido de forma limitada y con cierto carácter experimental, dos modalidades de Garantía Social:

- * *Iniciación Profesional*, una modalidad básicamente escolar, dirigida a los alumnos con dificultades de aprendizaje que no pueden seguir estudios reglados de Formación Profesional o Bachillerato y a jóvenes desescolarizados que deseen y estén en condiciones de volver al marco escolar. El programa está atendido por profesores de formación profesional de los centros en los que se imparte y por maestros de EGB o de Educación de Adultos, que se encargan del área de formación básica. A comienzos de enero de 1993 se ha iniciado la implantación de 75 grupos, correspondientes a 10 especialidades o perfiles profesionales, con aproximadamente 1.075 plazas.
- * *Garantía Formativa*, una modalidad de empleo-formación dirigida especialmente a jóvenes desescolarizados y desarrollada mediante convenio con Ayuntamientos, en la que el alumno, al tiempo que desempeña un puesto de trabajo en contrato de formación, a media jor-

nada, adquiere una formación básica y una formación tecnológica relacionada con el oficio motivo del contrato. Durante el año 1993 funcionan 75 grupos de Garantía Formativa, en 56 localidades, con 884 alumnos.

De cara a los tres próximos años, el MEC se propone duplicar de año en año la oferta de plazas de Garantía Social hasta llegar a unas 12.000 en el curso 95-96. Esto se hará ampliando las dos modalidades arriba descritas y abriendo otras modalidades nuevas, en colaboración con otras Administraciones e Instituciones.

1.8. Formación Profesional en la modalidad a distancia

La educación a distancia se caracteriza por su flexibilidad y adaptabilidad, por lo que se convierte en la modalidad educativa idónea para garantizar la formación continua a amplios sectores de la población que por circunstancias laborales, sociales, personales o geográficas no pueden seguir procesos formativos a través de las ofertas ordinarias.

En España no ha existido oferta alguna de Formación Profesional reglada a distancia, por lo que el Ministerio de Educación y Ciencia ha acometido su diseño e implantación para así garantizar la prestación de un servicio público capaz de satisfacer las necesidades de formación

continua de las personas adultas a través de unas metodologías y tecnologías didácticas basadas en el autoaprendizaje.

La caracterización básica de esta oferta es la siguiente:

- A partir de los Módulos Profesionales de Niveles 2 y 3 aprobados y en proceso de experimentación, el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (creado por el Real Decreto 1180/92, de 2 de octubre) establece las prescripciones y orientaciones de metodología y tecnología didáctica que posibiliten la elaboración de los medios didácticos idóneos para su impartición en la modalidad de educación a distancia.
- La selección de los módulos profesionales a impartir en esta modalidad se realiza a partir de las propuestas que formulan los interlocutores sociales y las Direcciones Provinciales del Departamento.
- Los medios didácticos editados por el Ministerio de Educación y Ciencia permiten a cualquier alumno el seguimiento de todas y cada una de las áreas de cada módulo, que a su vez se desagregan en unidades de trabajo y que comprenden, entre otros elementos didácticos, actividades de desarrollo y autoevaluación, posibilitándose el segui-

miento de cada área de manera independiente y flexible.

- La oferta de estas enseñanzas se realizará a través de los centros ordinarios que ya estén impartiendo los correspondientes módulos en la modalidad presencial, que soliciten participar en esta iniciativa, que dispongan del profesorado necesario para la atención tutorial y la evaluación de estas enseñanzas y que sean autorizados por el Departamento.
- Corresponde al profesorado del centro que voluntariamente participe en la oferta educativa de esta modalidad realizar las tareas de evaluación y atención tutorial a los alumnos. Las tutorías se realizarán en un horario que, además de no interferir con el resto de actividades del centro, facilite al alumnado destinatario de esta oferta (trabajadores adultos) el acceso a ellas. Ello supondrá para este profesorado una dedicación lectiva adicional a su dedicación lectiva ordinaria en el régimen presencial, por la que percibirá una retribución económica complementaria.
- La preparación y formación del profesorado para el desempeño de estas tareas se realizará a través de cursos de formación en didáctica de educación a distancia, que serán diseñados y planificados por el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

- La tutoría puede ser de diferentes tipos: consultas individuales presenciales o telefónicas y también sesiones colectivas que, en principio, se limitan a aquellas actividades formativas con alto componente de aplicación práctica.
- El alumnado de formación profesional a distancia tiene la consideración de alumno oficial a todos los efectos, por lo que los requisitos y condiciones de acceso a los diferentes módulos son los establecidos con carácter general.
- Como corresponde a una oferta de educación a distancia, es decir, abierta y flexible, cada área de cada módulo podrá cursarse y certificarse de manera independiente (conforme al itinerario formativo que el adulto requiera según sus ritmos, intereses y necesidades). La certificación positiva de todas y cada una de las áreas dará derecho a la obtención de la titulación oficial correspondiente al módulo cursado.

El Ministerio de Educación y Ciencia ya ha iniciado en el año académico 1992-93, en una primera fase experimental, esta oferta pública a través de trece centros en seis provincias con los Módulos Profesionales de Nivel 2:

- Auxiliar de Administración y Gestión
- Mantenimiento en Línea
- Comercio Interior
- Instalador-Mantenedor eléctrico.

Para desarrollar esta oferta se ha elaborado todo el material didáctico necesario (impreso y audio), el modelo y medios de formación del profesorado, así como la normativa y documentos aclaratorios pertinentes. Actualmente se está procediendo a la elaboración de los medios didácticos necesarios para la impartición del Módulo Profesional de Nivel 3 «Educador Infantil» que, además de los materiales impresos y audio, incorporará medios audiovisuales de apoyo que serán emitidos por TVE (a través del programa «Televisión Educativa»).

En el año académico 1993-94 se extenderá y generalizará la oferta pública de los módulos profesionales a distancia antes descritos en los centros que, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por cada Dirección Provincial del Departamento, sean seleccionados entre los ya autorizados para impartir esos mismos módulos en oferta presencial. Simultáneamente y de acuerdo con las propuestas recibidas serán seleccionados, elaborados y editados los medios didácticos para impartir otros Módulos Profesionales (en el futuro, ciclos formativos) a través de la modalidad de educación a distancia, consiguiendo así los objetivos de extensión y diversificación de esta oferta en todas las provincias cuya gestión directa corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia.





2. Programa Nacional de Formación Profesional

El pasado 3 de febrero de 1993 el Consejo General de Formación Profesional acordó la remisión al Gobierno del Programa Nacional de Formación Profesional.

Dicho Programa, que quedó comprometido en la Ley 1/86, de creación del Consejo General de Formación Profesional, cumple uno de los objetivos históricos del desarrollo de la formación profesional: la articulación de los dos grandes subsistemas de formación profesional (la formación profesional reglada y la formación profesional ocupacional) gestionados respectivamente por las Administraciones educativas y por las Administraciones laborales, a fin de aprovechar al máximo los recursos disponibles, evitar solapamientos en la oferta de formación profesional y concurrencias de los colectivos que demandan este tipo de formación, y facilitar el establecimiento de un sistema de correspondencias y convalidaciones entre la Formación Profesional Reglada y la Formación Profesional Ocupacional.

De los objetivos fundamentales de este Programa merecen destacarse los siguientes:

1. Se crea un «Órgano de Coordinación» entre las Administraciones competentes en materia de formación profesional, encargado de establecer un Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, que actúe como referente único para la definición y la renovación de la oferta de formación profesional reglada y ocupacional: Catálogo de Títulos Profesionales (FPR) y Repertorio de Certificaciones Profesionales (FPO). Ello facilitará y posibilitará al mismo tiempo el establecimiento de un sistema de correspondencias y convalidaciones entre la formación profesional reglada y la ocupacional.
2. Se atribuye a las administraciones educativas la asunción progresiva de la gestión e impartición de los programas de formación profesional dirigidos a los demandantes de primer empleo: en un primer momento, a través de la oferta de Programas de Garantía Social a la población en edad escolar; posteriormente, a través de Programas de Formación Profesional Inicial a toda la población demandante del primer empleo que carezca de cualificación académica o profesional.
3. Se coordinan las acciones de las administraciones educativas y laborales, atribuyendo a aquéllas la impartición previa de programas de «formación básica» a aquellos colectivos que la requieran para cursar posteriormente con rendimiento los programas de formación

profesional ocupacional gestionados por las administraciones laborales.

4. Se atribuye la gestión de los programas de «formación continua» a los agentes sociales (organizaciones empresariales y sindicales).
5. Se promueve la coordinación y el intercambio de experiencias entre los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional y los futuros Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la FP.
6. Se promueve la coordinación y la futura integración de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional dependientes, respectivamente, de la administración educativa y de la administración laboral, a fin de hacer converger los estudios y trabajos de ambas orientados a analizar las demandas de cualificaciones y de empleo del entorno socioeconómico.
7. Se promueve la coordinación y la mutua información de los órganos e instrumentos de orientación profesional de las administraciones educativas y laborales, así como la realización de actividades conjuntas.
8. Se compromete un Programa de certificación de cualificaciones para la libre circulación de los trabajadores en la Comunidad Europea.

El Programa Nacional de Formación Profesional tiene una duración inicial de cuatro años e incluye un Anexo en el que figuran las partidas presupuestarias para la realización de los diversos programas y acciones previstos en el mismo.

ANEXO I

N.º	GTP	CI/LCE
1	Química	15-2-93
2	Edificación y Obras Públicas	15-5-93
3	Hostelería y Turismo	30-5-93
4	Pesca y Acuicultura	30-5-93
5	Textil, Confección y Piel	30-5-93
6	Comercio y Marketing	30-6-93
7	Electricidad-electrónica	30-6-93
8	Madera y Mueble	30-6-93
9	Mecánica: Construcciones metálicas, navales y materiales de transporte	30-6-93
10	Artes Gráficas	15-7-93

N.º	GTP	CI/LCE
11	Mecánica: Fabricación de equipos y vehículos ligeros	30-7-93
12	Actividades físicas y deportivas	30-9-93
13	Administración y Gestión	30-9-93
14	Mantenimiento de vehículos autopropulsados	30-9-93
15	Sanidad	30-9-93
16	Servicios Personales	15-11-93
17	Artesanías	30-11-93
18	Mantenimiento y servicios a la producción	30-11-93
19	Servicios Socioculturales y a la comunidad	30-11-93
20	Agricultura y ganadería	30-12-93
21	Industrias alimentarias	30-12-93
22	Otras profesiones	30-12-93
23	Información, Imagen y Sonido	30-1-94
24	Vidrio, cerámica y materiales de construcción	30-1-94
25	Industrias extractivas, metalurgia y primeras transformaciones de los metales	30-4-94



Ministerio de Educación y Ciencia